



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, 7 JUN 1989

VISTO el Expediente N° 92.458/84 S.C. caratulado: "CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES REF. INTERPRETACION SECRETARIA S/RESOLUCIONES PRECIOS", y

CONSIDERANDO:

Que a través de los elementos de juicio obrantes en estos actuados vinculados con el mercado de publicidad en televisión de los que dan cuenta los informes de fs. 41/47 y fs. 213/219 como así también lo expuesto a fs. 209/210 por el representante de la empresa TELEVISION LITORAL S.A., hacen presumir una eventual infracción a la Ley 22.262 con relación a la uniformidad de tarifas que poseen los canales de televisión de Rosario y de Mendoza.

Que ante tal situación corresponde iniciar los procedimientos del caso de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 22.262 mandando notificar a los presuntos responsables.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE

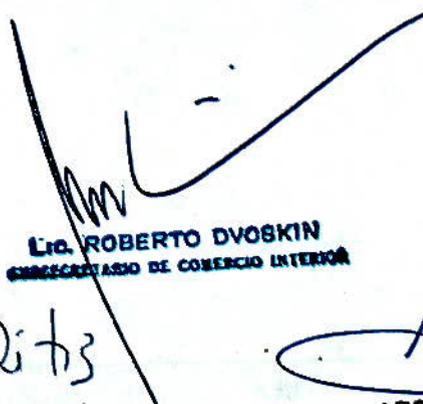
ARTICULO 1°.- Iniciar de oficio la instrucción del sumario, en relación con los hechos expuestos en esta resolución que comprometerían la responsabilidad de TELEVISION LITORAL S.A., RADER S.A. DE RADIODIFUSION, CUYO TELEVISION S.A. y LV 89 TV CANAL 7 MENDOZA (Jorge Enrique ESTORNELL), por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

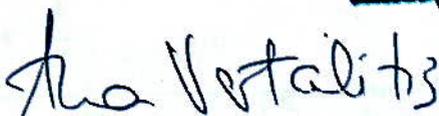
ARTICULO 2°.- Notificar a las presuntas responsables para que, de acuerdo con

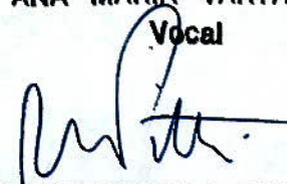


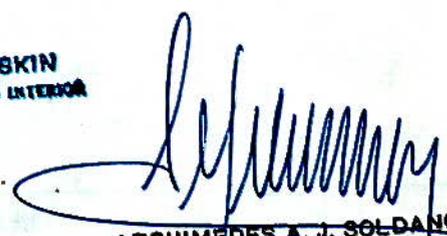
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

el artículo 20 de la Ley 22.262, presenten dentro de los QUINCE (15) días,  
las explicaciones que consideren pertinentes.

  
Lto. ROBERTO DVOSKIN  
SECRETARÍAS DE COMERCIO INTERIOR

  
ANA MARIA VARTALITIS  
Vocal

  
MARIA DEL CARMEN A. PITETTI  
Vocal

  
ARQUIMEDES A. J. SOLDANO  
VOCAL

  
RAUL L. ROVIRA  
VOCAL